

Edicto mandando cumplir lo ordenado en la Real carta de 12 de noviembre ordenando se tomen medidas par evitar que las monedas de a dos reales de plata, y otras inferiores ... sean cortadas y descantilladas por los bordes

Barcelona : [s.n.], 1728

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01389

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



D^N. GVILLERMO DE MELVN,

MARQVES DE RISBOVRCQ, GRANDE España de primera Classe, Cavallero del Insigne Orden del Toyson de Oro, General de los Dragones, Coronel del Regimiento de Reales Guardias VValonas, Capitán General de los Exercitos de su Magestad, Governador, y Capitán General del Exercito, y Principado de Cathaluña.



OR quanto hemos recibido vna Carta, Comunicada de orden del Consejo Real de Castilla por su Fiscal el Señor Don Sancho Barnuevo, de fecha de doze de Noviembre proximo pasado, cuyo tenor es como se sigue: *Excelentissimo Señor. El Rey (Dios le guarde) ha entendido, que desde que se mandò recoger la Moneda antigua, quedando corriente la Segoviana, ò Provincial, han sido repetidas las queexas, que se han dado, con motivo de las muchas piezas de à dos Reales de Plata, y otras inferiores de esta Moneda Provincial, que se hallan cortadas, y algunas descantilladas por los vordes, al parecer con tenazas; Por cuyos motivos quedan tan cortas, y defectuosas, que embarazan su uso; Y deseando su Magestad, que se castiguen los actores, y complices de este grave delito, y que se ataje para en adelante: Ha resuelto, que los Corregidores, y demás Ministros à quienes toca, arreglandose à las Leyes de el Reyno, hagan las mas exactas diligencias para la averiguacion de los que le cometen, y sus complices; Como tambien los que maliciosamente distribuyen estas, y otras Monedas cortadas, ò cerzenadas; Y que de lo que resultare*



tare den cuenta , y que practiquen las providencias convenientes , para que con las Caxas Reales , ni en el Comercio no corran , ni se reciban las referidas Monedas cerzenadas , ó cortadas. Y considerando , que mediante esta prohibicion , quedarán muchas sin uso , y que no conviene , que el valor , que tuvieren se pierda , ni se de ocasion à que se extrayga ; Ha dado orden su Magestad à los Superintendentes de las tres Casas de Moneda , de Madrid , Sagovia , y Sevilla , para que las que de esta calidad se llevaren à ellas , se reciban , y paguen à razon de diez Reales de Plata Provincial la onza de esta Plata , reduzida à la ley de onze dineros , conforme à la Real Pragmatica de diez y ocho de Setiembre de este año. Y para que los dueños puedan valer-se de este recurso , Manda su Magestad , que se hagan tambien las prevenciones , que parecieren convenientes. Cuya resolucion participo à V. Excelencia , para que enterado de ella la haga presente en essa Audiencia , y por ella , y V. Excelencia , se expidan las ordenes , y providencias , que conduzcan à los Corregidores , y Justicias de este Principado , como en tales casos se practica , à fin de su puntual cumplimiento. Y deviendo Nos zelar el mas puntual cumplimiento , y observancia de las Reales Ordenes de su Magestad : Por tanto , conferida la materia en la Real Audiencia , è insiguendo el Acuerdo de esta , Ordenamos , y Mandamos à todos los Corregidores , Alcaldes Mayores , Bayles , Alguaziles Mayores , Sosbayles , y todas , y qualesquier Justicias , y demás Personas de este Principado , de qualquier estado , grado , calidad , y condicion que sean , à quienes toca , y perteneze , y tocar , y pertenezer puede en qualquier manera , guarden cumplan , y executen , guardar , cumplir , y executar , hagan todo lo que vâ exprellado en la inserta Real Carta , sin contravenir à su contenido , ni permitir , que se contravenga. Y para que venga à noticia de todos , y nadie pueda alegar ignorancia , Mandamos hazer , y publicar este Edicto por los parages publicos , y acostumbrados de esta Capital , y de las demás Cabeças
de

de Partido , Ciudades , Villas ; y Lugares de este Principado , con la solemnidad , y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à nueve de Deziembre de mil setecientos veinte y ocho.

El Marquès de Risbourcq.

Lugar del Se ✠ llo.

Vt. Don Leonardo Gutierrez Regente.

*Don Salvador de Prats y Matas, Secretario
del Rey nuestro Señor , y su Escriuano
Principal de Gobierno.*

*Registrado en el Firmarum, & obligationum j.
de la Gobernacion General, fol. clxxij.*

Se ha hecho , y publicado el presente publico Pregon por los lugares publicos, y acostumbrados de la presente Ciudad de Barcelona , por mi Jayme Galceràn , Pregonero , y Trompeta Real, oy à los diez y seis de Deziembre de mil setecientos veinte y ocho.

Jayme Galceràn.

de Partido, Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado, con la solemnidad, y circunstancias ordinarias. Dado en Barcelona a nueve de Diciembre de mil setecientos veinte y ocho.

El Marqués de Risbourn.

Yo Don Leonardo Gutierrez Regente.